
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0567-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL



ALFATRONIC S.A, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-4431)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0169-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas veintisiete minutos del cinco de mayo de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado William Benavides López, abogado, con cédula de identidad 2-0427-0044, vecino de San José, apoderado especial de la sociedad **ALFATRONIC S.A**, una sociedad organizada bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Distrito Hospital, Sabana Este, Calle 42, avenidas 4 y 6 contiguo a Soda Tapia, Edificio Seguridad Alfa con cédula jurídica 3-101-635941, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:29 horas del 17 de octubre de 2019.

Redacta el Juez Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Que el licenciado William Benavides López, apoderado especial de la sociedad **ALFATRONIC S.A**, presentó solicitud del nombre comercial “**ALFATRONIC SEGURIDAD ELECTRÓNICA**”, para proteger y distinguir: “Un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de seguridad electrónica para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.”. Con el siguiente



diseño

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 14:00:29 horas del 17 de octubre de 2019, resolvió declarar el abandono de la solicitud por haber transcurrido el plazo otorgado en la prevención de forma y ordena el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, el licenciado William Benavides López, apoderado especial de la sociedad **ALFATRONIC S.A** apeló la resolución relacionada, indicando en su recurso que la prevención dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que advertía en cuanto al giro “*servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales*” se debía indicar de forma específica la actividad de esa naturaleza que pretende proteger, fue atendida mediante escrito presentado el 08 de octubre de 2019, por lo que considera que la resolución denegatoria no se encuentra ajustada a derecho, solicita se revoque y se continúe con el trámite de inscripción del nombre comercial solicitado.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente:

1.- Que mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2019 el apoderado de la empresa **ALFATRONIC S.A**, contestó la prevención dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:52:29 horas del 18 de setiembre de 2019. (ver folio 15 del expediente de origen)

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que pueden causar nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Revisado el expediente por este Tribunal se observa que el Registro de la Propiedad Industrial en su resolución de archivo, declara el abandono de la solicitud, con base en que ese Registro emitió el auto de prevención de las 14:52:29 del 18 de setiembre de 2019, en donde señala lo siguiente: “*1. En cuanto al giro “servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, deberá indicar de forma específica la actividad de esa naturaleza que pretende proteger. Art 9 inciso h) de la Ley de Marcas (...)*” a lo cual el solicitante contesta dicha prevención el 10 de octubre de 2019, siendo que el Registro de la Propiedad Industrial dicta Auto de no admisión a las 13:48:50 horas del 17 de octubre de 2019, teniendo por no admitida la respuesta del solicitante de la prevención.

Observa este Tribunal que en el presente caso no resulta de aplicación la figura del abandono, toda vez que el apoderado de ALFATRONIC S.A, contestó la prevención, en otras palabras, el hecho de que al a quo no le resultara válida o adecuada la respuesta del solicitante no constituye ninguna penalidad para aplicar la figura del abandono, como ocurrió en el presente asunto.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. De este modo, lo viable conforme a derecho es revocar la resolución venida en alzada, a efecto de que se continúe el trámite de solicitud del Nombre Comercial “**ALFATRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA**” (**Diseño**) para proteger y distinguir en clase 49 internacional “*Un establecimiento comercial*

dedicado a la venta de servicios de seguridad electrónica para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales”, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **se declara con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado William Benavides López, apoderado especial de la sociedad **ALFATRONIC S.A**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 14:00:29 horas del 17 de octubre de 2019, la que en este acto **se revoca**, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Sobre lo decidido en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33